



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle, febrero veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022).

Providencia: **AUTO INTERLOCUTORIO No. 228.**

Proceso: EJECUTIVO.

Demandante: LUIS FERNANDO PÉREZ GARCÍA CC 6.114.008

Demandada: BEATRIZ DORADO PENAGOS CC 31.197.109

Radicado: 768344003004-2022-00022-00

ASUNTO:

Revisada la anterior demanda ejecutiva y sus anexos, adelantada por el abogado **LUIS FERNANDO PÉREZ GARCÍA**, quien actúa en nombre propio, en razón al endoso en propiedad que le efectuó el acreedor primario, señor José Didier Cabezas Santacruz, contra la señora **BEATRIZ DORADO PENAGOS**, se deduce que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 88, 89 y 422 del C. G. del P., así como también el título valor **Letra de Cambio**, acompañado con la misma, resulta a cargo de la demandada, una obligación expresa, clara y exigible, de pagar una suma líquida de dinero.

Por otra parte, el Despacho es competente para conocer de la demanda, habida cuenta su naturaleza y cuantía, pues se está ante un proceso ejecutivo de única instancia y ser el domicilio acordado por las partes, para el pago de la obligación.

En consecuencia, como lo dispone el artículo 430 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de la señora **BEATRIZ DORADO PENAGOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.197.109 y en favor de la parte demandante, abogado **LUIS FERNANDO PÉREZ GARCÍA (C.C. N°6.114.008)**, por la siguiente suma de dinero.

Letra de cambio sin número.

1. La suma de **TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000.00)**, por concepto de capital referido en la letra de cambio que se acompaña con la demanda.

- **Por los intereses de mora**, liquidados a partir del día 1 de enero de 2022, sobre la anterior suma por capital, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **Sobre la condena en costas procesales**, se decidirá en el momento procesal oportuno según lo preceptuado en el artículo 365 del Código G. del Proceso.

Segundo: NOTIFICAR este auto de manera personal a la parte demandada, señora **BEATRIZ DORADO PENAGOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.197.109, tal como lo dispone el artículo 290 numeral primero (1º) del Código General del Proceso, entregándole copia de la demanda, haciéndole saber que tiene **CINCO (5) DÍAS** hábiles para pagar y **DIEZ (10) DÍAS** para que proponga las excepciones que pretenda hacer valer dentro de este



proceso, los cuales empezarán a correr en forma conjunta a partir del día siguiente hábil a la notificación personal que se haga del presente auto a la parte demandada.

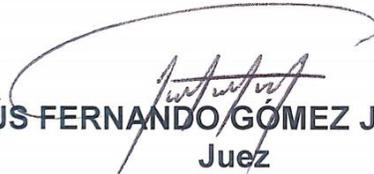
2.1. EN CASO de tramitarse la notificación personal, deberá remitirse la misma a todas las direcciones obrantes en el expediente, de presentarse la devolución del correo por la causal “no reside no labora” y se indique que se desconoce otro lugar donde pueda efectuarse la notificación, **NOTIFÍQUESE** conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a la letra reza: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”. Por tanto, se adecúa el trámite previsto por el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 de la misma obra.

Tercero: SE ORDENA a la parte actora, que allegue en físico a la carpeta de demanda, el título valor original, como lo ordena el C. G. del P., para proceder a la notificación de la parte demandada.

Cuarto: ABRIR carpeta virtual, conforme lo establece el Artículo 89 del C.G.P.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente asunto al abogado **LUIS FERNANDO PÉREZ GARCÍA**, identificado con la C.C. N° 6.114.008 de Andalucía Valle y T.P.: 114.322 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario en propiedad y plasmado en el anverso del título valor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 025

HOY, 22 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO

Secretario